



INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120210034800. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito para subsanación de la demanda. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el escrito presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que la demanda no fue subsanada correctamente, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio del 4 de octubre de 2021, esto es; no se presentó la demanda debidamente integrada en un solo, tampoco se allegó la prueba de haber enviado el correo físico o electrónico dirigido a la demandada, que debía corresponder al envío simultaneo de la demanda y los anexos y ahora al envío de la subsanación. El argumento esgrimido por la apoderada de la parte actora para no haber dado cumplimiento a esta exigencia no es del recibo del despacho, por cuanto el inciso sexto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, claramente contempla que la no acreditación del cumplimiento de ello es una causal para que la autoridad judicial inadmita la demanda, tal como en efecto ocurrió.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expresado.
2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o, Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 002___ del 17 / ENERO
/2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria